

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE
MANABÍ Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE JIPIJAPA.**

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° UATH-001, de febrero 24 del 2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efectos de este instrumento se denominara la **“ULEAM”**; y por otra parte la **CÁMARA DE COMERCIO DE JIPIJAPA** representada por el Presidente el señor Ab. **CÉSAR ORLEY ROSS MEDRANDA** quien delega mediante resolución No. S07-CD-CCJ-08-2026 a la Ing. **ROMINA GEMA MORAN PARRALES** Mgs, Segunda vicepresidenta, quien para efectos de este convenio se lo llamará **“CÁMARA DE COMERCIO DE JIPIJAPA”**; los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”**, cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de ingeniería, academia e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: GLOSARIO. -

1. **CONVENIO MARCO:** Hace referencia al presente instrumento.
2. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
3. **PORTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y CÁMARA DE COMERCIO DE JIPIJAPA**.
4. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a **ULEAM** y **CÁMARA DE COMERCIO DE JIPIJAPA**.
5. **COORDINADORES GENERALES:** Servidores y funcionarios designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución de las relaciones amparadas en el presente instrumento.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.



Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

2.2. La Cámara de Comercio de Jipijapa (CCJ) es una organización gremial sin fines de lucro que agrupa a los empresarios, emprendedores y

comerciantes del cantón Jipijapa, cuya función esencial es promover el desarrollo productivo, comercial y empresarial de la comunidad, fortaleciendo las capacidades técnicas y competitivas del sector.

Ambas instituciones reconocen la necesidad de promover una cooperación interinstitucional permanente que impulse el desarrollo académico, económico y social del territorio, articulando esfuerzos conjuntos que contribuyan al cumplimiento de indicadores de vinculación universitaria, innovación, emprendimiento y sostenibilidad local.

TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. -

3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y



dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

3.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

3.3. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08N°023-2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.0282022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 40.- Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

“Art. 42.- Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades

de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

3.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución

CUARTA: OBJETO. -

Con tales antecedentes las partes acuerdan desarrollar programas académicos y de investigación, de prácticas preprofesionales y de vinculación con la sociedad, con las diferentes carreras de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con la CÁMARA DE COMERCIO DE JIPIJAPA.

QUINTA: INTERPRETACIÓN. -

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos de hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el _Título XIII del Libro IV del Código Civil.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

“LAS PARTES” denominadas cuando actúen o se denominen en forma conjunta, se comprometen a:

La ULEAM:

1. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de la Facultades se compromete a presentar a la Cámara de Comercio de Jipijapa, una nómina de estudiantes de las carreras participantes quienes se harán acreedores de los beneficios de las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad.
2. Los estudiantes de la ULEAM, que realicen actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, deberán ejecutarlas en el horario de labores que establece la institución, previa coordinación con el responsable asignado por la ULEAM.
3. Podrán optar por las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
4. Los estudiantes que realicen las prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación con la sociedad, se acogen a las disposiciones, estatutos y/o Reglamento de la ULEAM para este tipo de actividad académica.
5. El responsable asignado por la ULEAM, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes de las diferentes carreras que oferta la ULEAM, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por la Cámara de Comercio de Jipijapa respectivamente.
6. El tiempo de duración de las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación, será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de



lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.

7. Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta la Cámara de Comercio de Jipijapa para el mejor desarrollo de actividades.
8. Facilitar por medio de solicitud escrita de la Cámara de Comercio de Jipijapa, a los estudiantes universitarios inscritos legalmente para la realización de actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación, su participación en los distintos programas sociales o proyectos que inicie la Cámara de Comercio de Jipijapa.
9. Diseñar, planificar e implementar capacitaciones, seminarios/talleres, para las empresas asociadas a la Cámara de Comercio de Jipijapa, de acuerdo al perfil profesional de las carreras que oferta la ULEAM, siempre que no interrumpa sus actividades académicas. Aplicar políticas institucionales de red académica con fines de vinculación e investigación articulándola con las demás Universidades Manabitas y Ecuatorianas.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE JIPIJAPA

1. La Cámara de Comercio de Jipijapa se compromete a dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los/las estudiantes de la ULEAM, cumplan con sus actividades asignadas.
2. Facilitar las instalaciones, recursos técnicos y materiales para que los estudiantes puedan realizar sus actividades.
3. Las actividades académicas, de prácticas preprofesionales o prácticas de vinculación, se efectuarán en las dependencias de la Cámara de Comercio de Jipijapa, quien entregará un certificado sobre el ejercicio de las actividades.
4. Evaluar periódicamente las actividades de los practicantes, respecto a su desempeño e informar los resultados al responsable de las prácticas y de vinculación de la carrera correspondiente, para tomar medidas inmediatas que no perjudique ni al convenio ni a la institución que ha dado las facilidades para estas actividades.

SÉPTIMA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -

Por la suscripción de este convenio no existe obligación pecuniaria o económica de parte de CÁMARA DE COMERCIO DE JIPIJAPA para con la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establecido en la cláusula inmediata anterior. Asimismo, la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí no está obligada a cancelar a la CÁMARA DE COMERCIO DE JIPIJAPA ningún valor económico. Siendo este el compromiso establecido por sus representantes.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El tiempo de duración del presente convenio es de cuatro años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

NOVENA: ACTIVIDADES ADICIONALES. -

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

DÉCIMA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO. -

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la **CÁMARA DE COMERCIO DE JIPIJAPA** en la interpuesta persona su representante legal el señor **Ab. CÉSAR ORLEY ROSS MEDRANDA**; o en su defecto el Director Ejecutivo **Ab. ROMMEL JORGE MORÁN ZAVALA**, mediante delegación expresa debidamente facultada; y por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el Decano/a de la Facultades que requieran las prácticas, consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Manabí, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario del cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACION DE CONVENIO. -

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción



de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,

- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
- Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí.

CÁMARA DE COMERCIO DE JIPIJAPA

Dirección: Calle Colón ente Bolívar y Rocafuerte - Cantón Jipijapa

Teléfono: 0979031356 / 0983364631 / 0990100948

Email: ccjipijapa@yahoo.com / rommelmz@hotmail.es

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ECUADOR):

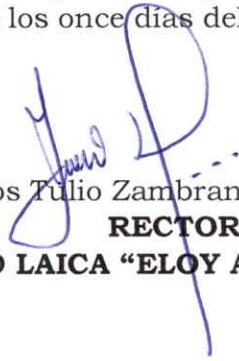
Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec /

DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

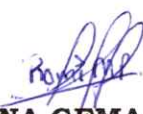
De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica como a la manuscrita, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez con la fecha de la última rubrica, respectivamente, a los once días del mes de agosto del 2026.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD

RECTOR

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ



Ing. **ROMINA GEMA MORAN PARRALES** Mgs

SEGUNDA PRESIDENTE

CÁMARA DE COMERCIO DE JIPIJAPA